

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. **2608 --**

**29 AGO 2016**

**POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20152010023192 de 2015, los señores FABIO NINCO CORTES identificado con cedula de ciudadanía No 83.229.487 de Rivera (H) y GUSTAVO NINCO CORTES identificado con cedula de ciudadanía No 83.228.999 de Rivera (H), con dirección de notificación en la carrera 8 No 15 A – 05 en Rivera (H), solicitaron ante este despacho en calidad de propietario, permiso de concesión de aguas superficiales del nacimiento el Copete para uso doméstico, en beneficio del predio lote # 5 “Las Mercedes” identificado con matrícula inmobiliaria 200-246271 de la vereda buena vista del municipio de Rivera (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:  
 Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.  
 Certificado de tradición y libertad  
 Fotocopia del documento de identidad  
 Plano del predio  
 Autorización escrita del copropietario

Mediante oficio CAM No 20162010016761 de 2016, se hizo un requerimiento de información, que el peticionario respondió mediante radicado No 20162010027312 de 2016.

Que mediante Auto No. 118 del 28 de abril de 2016, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales del nacimiento el Copete, para uso domestico, en beneficio del predio lote #5 “Las Mercedes” identificado con matrícula inmobiliaria 200-246271 de la vereda buena vista del municipio de Rivera (H), conforme a la solicitud presentada por los señores FABIO NINCO CORTES identificado con cedula de ciudadanía No 83.229.487 de Rivera (H) y GUSTAVO NINCO CORTES identificado con cedula de ciudadanía No 83.228.999 de Rivera (H).

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20162010091772 del 18 de mayo de 2016, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos No 30676 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM por un valor de \$382.348, cancelados en la Tesorería de la Corporación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Se allego mediante radicado No 20162010118422 del 24 de junio de 2016, por parte del municipio de Rivera (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 08 de junio de 2016 y desfijado el 21 de junio de 2016, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita técnica al predio Lote No 5 Las Mercedes de la vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Rivera (H), el día 07 de julio de 2016.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el día 07 de julio de 2016, se realizó visita al predio Lote No 5 Las Mercedes de la vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Rivera (H), en la cual se tomaron coordenadas de georeferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1420 del 07 de julio de 2016, en la cual se expone:

**“... 1. ANTECEDENTES**

El nacimiento el copete es una fuente de uso público, que se origina en la vereda Monserrate, discurre por mediaciones de ésta y la vereda buena vista donde se une a otros drenajes sencillos del Municipio de Rivera.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.20152010023192 de 2015, los señores FABIO NINCO COTES identificado con cedula de ciudadanía No.83.229.487 de Rivera (H) y GUSTAVO NINCO CORTES identificado con cedula de ciudadanía No.83.228.999 de Rivera (H), con dirección de notificación en la carrera 8 No. 15A – 05 en Rivera (H), solicitaron ante este despacho en calidad de propietario, permiso de concesión de aguas superficiales del nacimiento el Copete para uso doméstico, en beneficio del predio lote # 5 “Las Mercedes” identificado con matrícula inmobiliaria 200-246271 de la vereda buena vista del municipio de Rivera (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Rivera y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**  
**OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. Sitio de ubicación: El punto de captación se localiza en la coordenada 876712E, 800598N a 1769msnm, tipo fusible mediante 2 mangueras de ½” que llegan a un balde de 5 galones y se continúa con tubo de PVC de ½” en longitud de 1300ml y otros 500ml en manguera de ½”, para un total de 1800ml de red de conducción hasta el tanque de almacenamiento en el predio objeto de la solicitud, desde donde se administra el recurso.



Fotos No.1 y 2. Vista aguas abajo y arriba del punto de captación.

2. La zona de ronda del nacimiento del copete en el punto de captación cuenta con buena cobertura vegetal protectora, gracias a la topografía de alta montaña, donde se evidencian especies como cadillo, arboloco, platanillo, cacaotillo, sardinato, entre otros.
3. El agua requerida es para uso doméstico, 6 personas permanentes y 15 transitorias, el respecto de estas últimas se debe suplir con un buen sistema de almacenamiento.

Se realizó aforo volumétrico en el punto de captación al momento de la visita, encontrando un caudal disponible de 14.7 lps en época de verano (con lluvias aisladas en días anteriores), evidenciando disponibilidad limitada del recurso.

Al revisar la zonificación del área objeto de solicitud encontramos que se encuentra inmersa en zona de reserva forestal de la amazonia de que trata el artículo 2 de la ley 2 de 1959, específicamente en la zona tipo A, acorde con la zonificación establecida en la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**1. Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

Además la mencionada resolución agrega en el párrafo 3: *“Las actividades de bajo impacto y que además generen beneficio social, enunciadas en la Resolución 1527 de 2012, podrán desarrollarse en los tres tipos de zonas definidas en el presente artículo”*

Se realizó la consulta de la resolución 1527 de 2012 y en el artículo 2 del resuelve se especifica: *“Actividades. Las actividades que se señalan a continuación, al considerarse de bajo impacto y que además generan beneficio social, se pueden desarrollar en las zonas de reserva forestal nacionales, sin necesidad de efectuar sustracción de área: ....f. La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación,*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

tratamiento y almacenamiento no supere en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros...”

“Artículo 3.- Condiciones para el desarrollo de las actividades. Para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo anterior, se deberá tener en cuenta lo siguiente: a. El desarrollo de las actividades no debe implicar la construcción de vías o accesos b. No se podrán desarrollar actividades en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, ni en la franja paralela a los cuerpos de agua. c. No se podrán afectar ecosistemas de especial importancia ecológica o frágiles tales como páramos y humedales...”

Igualmente en el artículo Cuarto de la citada resolución se describen las medidas de manejo ambiental que se deben implementar

#### IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
lote # 5 “Las Mercedes”	876712E, 800598N	200-246271

#### DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	6 hab	0,003 lt/seg/hab	0,02
<b>TOTAL</b>			<b>0,02</b>

### 3 CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales del nacimiento el copeta con punto de captación en la coordenada 876712E, 800598N, en caudal directo de 0,02 Lps para uso doméstico, a los señores FABIO NINCO COTES identificado con cedula de ciudadanía No.83.229.487 de Rivera (H) y GUSTAVO NINCO CORTES identificado con cedula de ciudadanía No.83.228.999 de Rivera (H), en beneficio del predio lote # 5 “Las Mercedes” identificado con matrícula inmobiliaria 200-246271 de la vereda buena vista del municipio de Rivera (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

#### 4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución...

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1420 del 07 de julio de 2016, emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales del nacimiento el copeta con punto de captación en la coordenada 876712E, 800598N, en caudal directo de 0,02 Lps para uso doméstico, a los señores FABIO NINCO COTES identificado con cedula de ciudadanía No.83.229.487 de Rivera (H) y GUSTAVO NINCO CORTES identificado con cedula de ciudadanía No.83.228.999 de Rivera (H), en beneficio del predio lote # 5 "Las Mercedes" identificado con matrícula inmobiliaria 200-246271 de la vereda buena vista del municipio de Rivera (H), en las siguientes cantidades y condiciones:

#### IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
lote # 5 "Las Mercedes"	876712E, 800598N	200-246271

#### DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	6 hab	0,003 lt/seg/hab	0,02
<b>TOTAL</b>			<b>0,02</b>

En virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 1420 del 07 de julio de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores FABIO NINCO COTES identificado con cedula de ciudadanía No.83.229.487 de Rivera (H) y GUSTAVO NINCO CORTES identificado con cedula de ciudadanía No.83.228.999 de Rivera (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR DANIEL PAJOT SALAZAR**  
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-118-2016  
Proyecto: ALeal